

PROTOCOLO

DE

ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DE GÉNERO

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

El presente Protocolo tiene como objetivo fundamental garantizar el respeto y la protección de los derechos de identidad y expresión de género de las personas trans en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ULPGC). La ULPGC impulsa la elaboración y puesta en marcha de este Protocolo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales, de Canarias.

Dicha Ley define la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y autodetermina, sin que deba ser definida por terceros, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al nacer y pudiendo involucrar o no la modificación de la apariencia o de las funciones corporales a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de cualquier otra índole, siempre que ello sea libremente escogido”. Y la expresión de género se define como “la forma en la que cada persona comunica o expresa su identidad de género a través de su estética, lenguaje, comportamiento, actitudes u otras manifestaciones, pudiendo coincidir o no con aquellas consideradas socialmente relativas al género asignado socialmente según el sexo de nacimiento”.

Asimismo, la citada Ley 2/2021 prevé medidas y procedimientos destinados a garantizar, entre otros, el derecho a la libre autodeterminación de la identidad y expresión de género de las personas, sin sufrir presiones o discriminación por ello. En este sentido se han de implementar las medidas oportunas para garantizar que las personas trans que integran la comunidad universitaria puedan ver su identidad de género y el nombre concorde a la misma que hayan elegido reflejados en la documentación administrativa interna.

Por otro lado, en los casos de rectificación del nombre registral, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, el presente Protocolo establece el procedimiento a seguir para la modificación del nombre legal en todos los documentos oficiales expedidos por la ULPGC.

Cumpliendo la responsabilidad de actuación de la ULPGC como institución pública, y con el fin de asegurar que todas las personas que integran la comunidad universitaria disfruten de un entorno de trabajo y estudio en el que su dignidad, su intimidad, y su integridad física y moral sean respetadas, sin que la diversidad de género sea motivo de discriminación alguna, nuestra Universidad se dota del siguiente Protocolo de Atención a la Diversidad de Género.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos

Son objetivos del presente Protocolo:

a) Velar para que el ámbito universitario sea un espacio de respeto y tolerancia, libre de agresiones y de cualquier tipo de discriminación por motivo de diversidad de género.

b) Proteger el ejercicio de los derechos de identidad y expresión de género en el marco de la comunidad universitaria, sin condicionar el mismo a cualquier tipo de tratamiento médico o aportación de diagnóstico médico o psicológico previos.

c) Garantizar la plena integración de las personas trans, no binarias o intersexuales en la comunidad universitaria, con pleno respeto a la privacidad de estas.

d) Desarrollar el procedimiento y las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar el derecho a la utilización de un nombre acorde con la identidad de género expresada (nombre de uso común), en los procedimientos y documentos internos de la ULPGC, distinto del nombre que figura en su documento nacional de identidad o pasaporte (nombre legal).

Artículo 2. Ámbito de aplicación del Protocolo

Este Protocolo será de aplicación a toda la comunidad universitaria de la ULPGC: estudiantes, personal docente e investigador y personal de administración y servicios.

Artículo 3. Principios de actuación

Al procedimiento derivado de la aplicación del presente protocolo, le serán de aplicación los principios que siguen:

- Diligencia y celeridad
- Imparcialidad y contradicción
- Confidencialidad y anonimato
- Garantía de indemnidad
- Seguridad en la protección de datos derivados del procedimiento

CAPÍTULO II. ACTUACIONES EN MATERIA DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

Artículo 4. Actuaciones de sensibilización y formación

La ULPGC impulsará acciones de sensibilización y formación dirigidas a la comunidad universitaria para promover el respeto y garantizar la protección del derecho a la libre autodeterminación de la identidad y expresión de género.

Artículo 5. Actuaciones en materia de investigación

La ULPGC promoverá medidas de apoyo a la investigación sobre identidad de género, expresión de género y diversidad sexual, en todos sus ámbitos y vertientes.

Artículo 6. Actuaciones respecto al acceso y uso de las instalaciones universitarias

1. El alumnado y el personal de la ULPGC tienen derecho a mostrar los rasgos distintivos de la personalidad que suponga el cambio y la evolución de su proceso de identidad y expresión de género, debiéndose respetar su imagen física, la elección de su indumentaria y el acceso y uso de las instalaciones universitarias conforme a su identidad y expresión de género.

2. El acceso y uso de las instalaciones de la ULPGC se realizará de acuerdo con la identidad de género.

Para garantizar este derecho, la ULPGC reforzará la disponibilidad y distribución del equipamiento, así como la disposición de medidas adecuadas para garantizar la intimidad y la privacidad.

3. Se promoverá que, en la medida de lo posible, exista en cada edificio de la ULPGC, al menos un baño unisex.

Artículo 7. Actuaciones frente al acoso y la violencia por razón de diversidad sexual y de género.

1. Sin perjuicio del derecho de la persona afectada a acudir a la jurisdicción ordinaria, en los casos en los que exista constancia de violencia por LGTBI-fobia, las situaciones discriminatorias por razón de diversidad sexual seguirán el procedimiento establecido en el Protocolo para la Detección, Prevención y Actuación en los Supuestos de Acoso Sexual y por Razón de Sexo-Género.

2. En estos casos se ofrecerá asesoramiento de carácter general que incluirá información relativa a los recursos disponibles, servicios públicos especializados y entidades sociales dedicadas a la protección, apoyo, asesoramiento y recuperación integral de las personas víctimas de violencia por LGTBI-fobia. A tal fin la ULPGC promoverá los convenios de colaboración necesarios con los servicios públicos competentes y las asociaciones con experiencia contrastada en la prestación de información, orientación y asesoramiento, legal y asistencial

dirigidos a las personas objeto de LGTBI-fobia, especialmente las personas trans.

CAPÍTULO III. ACTUACIONES PARA EL CAMBIO DE NOMBRE

Artículo 8. Ingreso en la ULPGC

1. Se realizará de acuerdo a los datos que aparezcan en su documento nacional de identidad o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente:

a) La matrícula de alumnado trans* en estudios de grado, máster, doctorado, títulos propios y cursos con reconocimiento de créditos, así como en todas las pruebas de acceso a la Universidad.

b) El ingreso o alta de personas trans en el colectivo de Personal de Administración y Servicios y Personal Docente e Investigador, sea en calidad de funcionario de carrera, laboral fijo o laboral temporal.

2. Los títulos y certificados oficiales, incluidos los académicos, expedidos por la ULPGC a favor de las personas trans* reflejarán los datos que aparezcan al día de presentación de la solicitud en su documento nacional de identidad o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9. Cambio de nombre de uso común

1. El cambio de nombre de uso común implica el derecho a utilizar libremente el nombre elegido a solicitud de la persona interesada, así como el derecho a que sea tratada y llamada, de acuerdo con el nombre y género con los que se identifica.

2. Las personas que integran la comunidad universitaria de la ULPGC que sean trans* podrán solicitar el cambio de nombre de uso común según lo dispuesto en este Capítulo, a fin de que su nombre elegido aparezca en la documentación administrativa interna de la ULPGC asociada a la persona interesada. A tal fin, la ULPGC facilitará que la solicitud pueda realizarse con plena garantía de confidencialidad y protección de datos, a través de la correspondiente plataforma de recepción de documentación de la ULPGC.

3. El cambio de nombre de uso común está sujeto a las siguientes reglas:

a) Tendrá efectos exclusivamente en las actuaciones y en los procedimientos internos de la ULPGC, y en especial en los siguientes casos de exposición pública, sin excluir cualquier documentación interna que se genere: cuentas de correo electrónico, tarjetas y carnés universitarios, listas de clase y de calificaciones, cuentas de usuario en el Campus Virtual y en la plataforma MiULPGC, o censos electorales.

b) Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el documento nacional de identidad o documento equivalente, se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género.

c) En ningún caso se alterará la naturaleza jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a las personas ni se prescindirá del número del documento nacional de identidad o documento equivalente.

d) Los trámites para el cambio de nombre de uso común serán gratuitos y, en ningún caso, implicarán la obligación de aportar o acreditar cualquier tipo de documentación médica.

Artículo 10. Procedimiento para la solicitud de utilización de un nombre de uso común

Las personas interesadas en la utilización de un nombre acorde con su identidad de género en el ámbito interno de la ULPGC han de seguir el siguiente procedimiento:

a). La solicitud de cambio de nombre de uso común deberá dirigirse a la persona responsable de la Unidad de Igualdad, y será cumplimentada con arreglo al modelo del anexo I del presente Protocolo y disponible en la web de la Unidad de Igualdad, indicando el estamento al que pertenece la persona que lo solicita y el nombre elegido como de uso común.

Se advertirá al solicitante, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, que la cumplimentación y firma de la solicitud implica la aceptación y consentimiento informado para proceder a los trámites oportunos en los términos de este protocolo.

b). Una vez recibida la solicitud, se inician los trámites, en coordinación con el Servicio de personal o de gestión académica que sea competente según el carácter de la relación de la persona interesada con la ULPGC.

c). La Directora o Director de la Unidad de Igualdad resolverá en el plazo máximo de un mes, excluidos los períodos no lectivos o de vacaciones de la ULPGC, y lo comunicará directamente a la persona interesada, así como al resto de los servicios, centros y departamentos de la ULPGC que deban aplicarla. Contra la desestimación de la solicitud se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

Artículo 11. Catálogo de registros con utilización del nombre de uso común

Los registros donde se realizará la modificación del nombre serán todos aquellos de uso exclusivamente interno de la ULPGC, entre otros, el campus virtual, correo electrónico, tarjeta universitaria y cualquier otro carné que se expida, listados de estudiantes de clases, de cursos de formación y listas no oficiales de calificaciones, censos electorales, resoluciones administrativas y/o cualquier otra documentación interna, y otras prestaciones personalizadas.

Artículo 12. Expedición de documentos oficiales

En la documentación oficial, como títulos, diplomas y certificados académicos, entre otros, que expida la ULPGC relativos a las personas a quienes se haya autorizado un cambio de nombre de uso común según lo previsto en este Protocolo, constarán los datos que aparezcan en su documento nacional de identidad o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13. Cambio de nombre de uso legal

1. Podrán solicitar el cambio de nombre de uso legal aquellas personas que hayan modificado previamente la asignación del sexo y nombre propio en el Registro Civil, conforme a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral relativa al sexo de las personas, y en tal caso posean un nuevo documento nacional de identidad o documento de identidad equivalente donde conste el nuevo nombre.

Se advertirá al solicitante, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, que la cumplimentación y firma de la solicitud implica la aceptación y consentimiento informado para proceder a los trámites oportunos en los términos de este Protocolo.

2. La solicitud de petición del inicio del procedimiento (anexo II), acompañada de la documentación justificativa, deberá dirigirse a la Unidad de Igualdad. Esta Unidad se encargará de comunicarlo a los servicios de gestión académicos o de gestión de personal, para que se proceda al cambio de nombre en toda la documentación administrativa interna, la documentación oficial y la actualización de los datos personales en sus registros.

Los servicios implicados informarán a la Unidad de Igualdad cuando hayan finalizado el proceso de cambio de nombre, y la Unidad lo comunicará a la persona solicitante.

3. La solicitud de cambio de nombre legal implicará la nueva expedición por parte de la ULPGC de los documentos oficiales expedidos con anterioridad a la rectificación registral de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2007.

4. El cambio de nombre legal tendrá efectos en todos los documentos oficiales, actuaciones y procedimientos de gestión administrativa de la ULPGC.

Se habilitarán los mecanismos administrativos oportunos y coordinados para adaptar los archivos, bases de datos y demás ficheros de la ULPGC, eliminando toda referencia al nombre anterior de la persona.

En ningún caso se alterará la naturaleza jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a las personas ni se prescindirá del número del documento nacional de identidad o documento equivalente.

Los trámites para el cambio de nombre de uso legal no conllevarán el abono de tasas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Confidencialidad y protección de datos

La ULPGC garantizará por medio de los mecanismos administrativos pertinentes el cumplimiento de los deberes de confidencialidad y secreto profesional por parte de todo el personal de la misma que tenga acceso a información o datos relativos a los procedimientos regulados en este protocolo, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en el BOULPGC.